



CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que la parte interesada presentó subsanación de la demanda el pasado 26 de agosto de 2022, encontrándose dentro del término legal otorgado para tal efecto.

Así mismo, doy cuenta que dada la imposibilidad para validar la firma electrónica, se solicitó colaboración al ingeniero de sistemas del Centro de Servicios Judiciales, quien después de examinar el documento allegado, tampoco logró realizar la verificación de la autenticidad de la firma electrónica.

Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 28 de septiembre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 630014003005-2022-00331-00

En virtud de la nota secretarial que antecede y habiendo revisado el expediente, observa el Despacho que la apoderada de la parte demandante allegó escrito de subsanación de demanda durante el término previsto. Sin embargo, no la subsanó en debida forma por cuanto no se cumplió con tercer reparo señalado a través de proveído calendado 24 de agosto de 2022, teniendo en cuenta que si bien se indicó que se allegaba descarga en PDF que permitía la interacción con el documento para corroborar lo pertinente, lo cierto es que por parte del despacho no se logró realizar la verificación requerida, ya que el enlace consignando respecto de la firma digital descargó un archivo en formato DAT, que no permitió ser abierto; por lo que no se pudo comprobar la autenticación de la firma electrónica del demandado, encontrando entonces que el mecanismo señalado por la parte actora no fue el idóneo.

En virtud de lo anterior, no es posible que este despacho judicial admita la presente demanda EJECUTIVA y en consecuencia de ello se rechaza de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Sin lugar a ordenar el desglose de los documentos base de la presente demanda, como quiera que fueron aportados en medio digital contando la parte actora con los originales.

En virtud de lo expuesto el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, en virtud de lo expuesto en este proveído.



SEGUNDO: Sin lugar a ordenar el desglose de los documentos base de la presente demanda, como quiera que fueron aportados en medio digital contando la parte actora con los originales.

TERCERO: Archívese la presente demanda, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 30 de septiembre de 2022



LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87d48d97cdf51a2d4b891749c7fc71a85e2ad0d2292047ff2d5d615fca71d329**

Documento generado en 29/09/2022 10:44:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>